



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA
CIRCULAR D.R.P.J.-019-2008

DE:  DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

PARA: SUBDIRECCION, COORDINACION GENERAL, ASESORIA JURIDICA, ASESORIA TECNICA, COORDINACIONES, REGISTRADORES, OFICINAS REGIONALES Y FUNCIONARIOS EN GENERAL

FECHA: 7 de julio de 2008

ASUNTO: Aplicación del tipo de cambio para cobro de Timbres.

Debido a las múltiples dudas surgidas entre los registradores y con el objeto de establecer un criterio uniforme en cuanto al cálculo de los timbres respectivos, en los casos de montos de capital y actos o contratos establecidos en dólares, se transcribe el acuerdo firme de la Junta Administrativa del Registro Nacional, Número J550, tomado en la Sesión Ordinaria No. 40-2006, celebrada el día 19 de octubre de 2006, que en lo que interesa dice:

- a- En virtud de las nuevas disposiciones adoptadas por el Banco Central de Costa Rica en cuanto a la modificación al régimen cambiario de minidevaluaciones por un sistema de bandas cambiarias, el cual rige a partir de diecisiete de octubre de dos mil seis; esta Junta Administrativa acuerda aplicar el tipo de cambio de referencia de venta fijado por el Banco Central, en todos los pagos de operaciones de derechos de registro en el Registro Nacional, a la fecha del Otorgamiento respectivo.*
- b- Las disposiciones indicadas en el inciso anterior del presente acuerdo, rigen a partir del veinte de octubre de dos mil seis y dejan sin efecto cualquier otra resolución o acuerdo que se le opongan. (Lo resaltado no es del original).*

En razón de lo anterior el cálculo de los timbres en los actos o contratos establecidas en dólares moneda de los Estados Unidos de América), se realizará con fundamento en el tipo de cambio de venta, fijado por el Banco Central de Costa Rica, para el día de otorgamiento del respectivo instrumento notarial.

Atentamente,